

BREVES CONSIDERACIONES

SOBRE LA LEY

DEL

MATRIMONIO CIVIL

POR

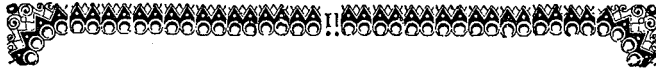
JUAN MARIA CUESTA

PRESBITERO.



CUENCA: 1902.

IMPRESA DE EL BIEN PUBLICO.



BREVES CONSIDERACIONES

SOBRE LA LEY

DEL

MATRIMONIO CIVIL.



El matrimonio católico es uno de los siete sacramentos de la Nueva Ley. San Pablo lo llama grande Sacramento: *Hoc est magnum sacramentum*. Por eso, dice el Apóstol, dejará el hombre á su padre y á su madre; y se juntará con su mujer; y serán dos en una carne. Sacramento es este grande, más yo os hablo con respecto á Cristo y á la Iglesia.— Ep. ad Ephs, cap. 5.

Por el sacramento del matrimonio el hogar cristiano ha sido santificado y convertido en altar, por decirlo así, donde los esposos, hasta el fin de la vida, han de ofrecer á Dios el sacrificio de las más nobles y austeras virtudes. El sacramento del matrimonio ha eleva-

do y consagrado de tal manera á los esposos, que ha hecho de ellos sacerdotes de este sacramento. Los contrayentes son los que hacen el contrato y por consiguiente, son los únicos sacerdotes de este grande y misterioso sacramento. El párroco, testigo autorizado por la Iglesia, bendice con el sagrado rito la perpetua alianza de esos dos corazones.

Todo matrimonio, supuesto el derecho divino, aun el celebrado entre gentiles, es indisoluble por derecho natural. Es necesario que el padre y la madre estén unidos con vínculo perpetuo para poder cuidar de sus hijos, alimentarles, educarles é instituirles herederos de sus bienes. Dios ha sellado la perpetuidad de esta unión con la palabra omnipotente de sus labios, con esa misma palabra que fijó para siempre los astros en el cielo: "*Quod ergo Deus conjunxit, homo non separet.*" Entre los cristianos, Dios selló la perpetuidad de este vínculo con la sangre de la Redención.

A la sombra del matrimonio, así bendecido y santificado por Dios, ha crecido y se ha desarrollado la familia cristiana, como la hiedra á la sombra de árbol secular.

En las penas de vida, el último refugio donde el hombre busca alivio á sus dolores, es el hogar. En los umbrales de nuestra casa mueren las olas rugientes de odios, persecuciones y venganzas. El hombre, rodeado de su esposa y de sus hijos, adquiere, mediante los goces más puros del corazón, los goces de la familia, las fuerzas necesarias para las luchas de la existencia.

El Radicalismo, como huracán violento y

cargado de tempestades, ha sacudido las más sagradas y queridas instituciones del Ecuador.

El Radicalismo ha blasfemado contra Dios, ha perseguido al sacerdote, ha mancillado los altares! Qué el Radicalismo respete siquiera el hogar de los ecuatorianos; qué no viole los más íntimos fueros de la conciencia.

El Congreso de 1902 ha sancionado la Ley de Matrimonio Civil. Dicha ley es atentatoria contra el Derecho Natural y contra el Derecho Divino.

Es inaceptable porque es herética.

Es nula porque es inmoral.

Es antisocial porque es contraria á la prosperidad del Ecuador.

Es injusta porque es tiránica y despótica.

El Congreso de ^{**}1902, al dictar el Matrimonio Civil, ha legislado sobre materia que aun según el mismo Derecho Natural no es de la incumbencia de los Gobiernos. El matrimonio considerado aun como un simple contrato natural pertenece á la Religión y no al Estado.

Todo contrato, dirá alguno, por el hecho de ser tal, cae bajo el dominio de la potestad civil; sin embargo, no es así. La Profesión Solemne, por ejemplo, es un verdadero contrato entre el que hace los votos y la comunidad que los acepta, y, no obstante, nadie dirá que el Estado y no la Iglesia debe reglamentar la Profesión Solemne.

Para saber si un contrato puede ser conocido por el Estado ó por la Religión, habría que examinar la materia sobre que versa la voluntad de los contratantes, el objeto del con-

rato, el fin que estos se proponen, &, &. Si estas cosas salen de la esfera civil, claro está que los contratos de esa naturaleza no pertenecen al Estado.

Ahora bien, el matrimonio es un contrato de unión maridable entre el hombre y la mujer. El vínculo principal que une la voluntad de los esposos es el amor, porque el matrimonio, según su misma esencia, no es una simple unión externa y aparente, sino de afectos íntimos: "Propter hoc dimittit homo patrem et matrem et adhaerebit uxori suæ, et erunt duo in carne una.—S. Matth., Cap. 19. Allí, en el hogar en donde se hubiese extinguido la llama del afecto conyugal, no puede existir el matrimonio feliz, ese matrimonio á cuya sombra la mujer y el hombre, prestándose mutuos auxilios, caminan á su inmortal destino. El odio ó la indiferencia transforman el matrimonio en árido é interminable desierto, del cual huyeran los esposos como de un infierno vivo. El amor es, pues, algo inherente á la sustancia misma del contrato matrimonial. Ahora bien, salta á la vista, que el afecto, esa delicada ternura del alma, origen de toda la abnegación, de todo el sacrificio, de toda la generosidad que necesitan los consortes, no cae, no puede caer, bajo el dominio de la ley civil. Por veinte veces había preguntado un pobre anciano á su joven esposa si realmente, si de veras le amaba, y siempre la respuesta era afirmativa. Pero, incrédulo el receloso marido, desdobló una hoja de papel sellado y quiso que el afecto de su esposa estuviese asegurado por la ley: ese anciano era ridículo y desgraciado

Si, pues, el afecto de los esposos es algo perteneciente á la sustancia del matrimonio; si el amor no puede caer bajo el dominio de la ley civil, es evidente que el contrato matrimonial no pertenece á la jurisdicción del Gobierno.

Además, ¿cuántas intimidades hay en el fondo de la vida doméstica que no pueden absolutamente ser reglamentadas por la ley civil, y de las cuales depende, sin embargo, la felicidad ó desgracia del matrimonio? La dignidad, el buen carácter, la amabilidad, & del marido; la abnegación, economía, dulzura, & de la mujer, no pueden ser regladas por la ley civil. Sólo el ojo de Dios, que escudriña los pliegues más hondos del corazón humano, puede velar sobre esas virtudes, sobre todos esos actos de los que depende la relativa felicidad del matrimonio, felicidad que, por otra parte, es intrínseca al contrato del matrimonio. Luego, el matrimonio, aun considerado como un simple contrato natural, pertenece al dominio de la Religión.

Además, el dominio mutuo de los consortes, necesario para la propagación del linaje humano; dominio, por otra parte, tan esencial al matrimonio, que sin él ni siquiera puede concebirse el contrato matrimonial, no debe, en manera alguna, subordinarse al Estado. En efecto, la extensión de este dominio, concedido por Dios y no por el Estado á los hombres, pertenece directa y absolutamente al imperio de la Moral, solo las leyes morales regulan los actos lícitos del matrimonio. Además, el fin mismo del dominio de que hablamos, se subordina de suyo á dichas reglas morales, porque el matri-

monio no fué instituído para la mera satisfacción de pasiones sensuales, sino para la consecución de bienes de un orden más elevado. Luego, el matrimonio, como simple contrato, pertenece, no al orden civil, sino al orden religioso.

Por último, nadie puede dudar de que uno de los fines principales del matrimonio es la educación de los hijos; los hijos deben ser educados conforme á su destino; el último destino del hombre es Dios; luego, la educación de los hijos es de un orden principalmente espiritual; y como la Iglesia es la única llamada á regir el orden espiritual, á ella y no al Estado corresponde el contrato del matrimonio.

Por esto, desde el principio del mundo, los pueblos, ora civilizados, ora salvajes, en sus nupcias, jamás han prescindido de la Divinidad. El hogar doméstico, podemos decirlo con la historia en la mano, es el único altar de donde los hombres nunca han desterrado á Dios.

En Grecia, los himeneos se celebraban á la luz de las antorchas consagradas á cinco divinidades. En Delos, la joven novia ofrendaba su cabellera, símbolo de lo más querido, en los altares de Apolo y de Diana.

Entre los romanos, una larga serie de sacrificios á Juno, diosa del matrimonio, precedía al connubio; el pontífice y no el pretor lo autorizaba, en el templo, no en el foro, y el fuego sacro, símbolo del amor conyugal, ardía perpetuamente en el altar de los Penates.

En la China, antes del matrimonio se consulta el calendario, buscando aquellas fechas en que las divinidades, según sus mitos, son propicias al hombre. La ceremonia matrimonial se

verifica á vista de los padres, en los altares del Dios Tiem, primera Divinidad de los chinos.

Sólo entre los turcos se prescindía y se prescinde aún de Dios en las ceremonias de su contrato. Los hijos de Mahoma, como los hijos de la Revolución, juran la eterna fe de los esposos ante un alcalde de parroquia; pero, débese advertir que el hogar de los turcos es... el Harém.

*
* *

Sea de esto lo que fuere, entre los católicos el contrato del matrimonio es evidentemente y sin disputa cosa sagrada. No hay distinción alguna real entre el contrato y el sacramento. Es decir, entre los cristianos, el matrimonio es un contrato espiritual que en sí mismo y en todo lo que mira á su esencia pertenece absolutamente á la jurisdicción de la Iglesia.

Nuestro Señor Jesucristo, en virtud de su autoridad suprema, elevó el matrimonio; de contrato natural á contrato espiritual, á contrato—sacramento. “Por esto, dice San Agustín, fué invitado el Señor á las nupcias de Caná: para que se confirmase la castidad conyugal y para que *se manifestase el Sacramento* de las nupcias.”—“Per hoc ergo, Dominus venit invitatus ad nuptias: ut conjugalis castitas firmaretur et ostenderetur sacramentum nuptiarum”—S. Agustín, Tract. G. in Joan. Cap. 2.

El Divino Salvador, legislando sobre el matrimonio, pronunció estas palabras sacramentales, con las que consagró la indisolubilidad del vínculo: “Por tanto, dejará el hombre á su padre y á su madre, y unirse ha con su mujer,

y serán dos en una sola carne. Así que ya no son dos sino una sola carne. Lo que Dios, pues, ha unido, no lo desuna el hombre.”— S. Math., Cap. 19.

El matrimonio es, pues, un sacramento instituido por Nuestro Señor Jesucristo. No lo ha inventado la Iglesia, como dicen los hijos de la Revolución. San Pablo, el Apóstol inspirado, el intérprete divino de Nuestro Señor, enseñó lo que la Iglesia enseña ahora y ha enseñado, siempre, á saber, que el matrimonio es Sacramento: “Por eso: Dejará el hombre á su padre y á su madre; y se juntará con su mujer; y serán los dos una carne. *Sacramento es este grande*, mas yo os hablo con respecto á Cristo y á la Iglesia. “Propter hoc relinquet homo patrem et matrem suam, et adhaerebit uxori suae: et erunt duo in carne una. Sacramentum hoc magnum est ego autem dico in Christo et in Ecclesia.—Ad Ephs., Cap. 5.—Ya en el segundo siglo de la nueva era, el grande Tertuliano habló del *sacramento* del matrimonio, en el libro 2.º, ad uxorem, capítulo 8.º.

Lucio III, que floreció en el tercer siglo, fulmina excomunión “á todos aquellos que no juzgasen como juzga la Iglesia, con respecto al bautismo, confirmación, *matrimonio* y demás sacramentos de la Iglesia.” Billuart. Disst. 1, art. III.

El Concilio Florentino en el decreto “Unio nis” se expresa así: “Los sacramentos de la nueva ley son siete, á saber: bautismo, confirmación, penitencia, eucaristía, extremaunción, orden y *matrimonio*.”

Más tarde, el nunca bien ponderado Concilio de Trento, declaró esta misma verdad,

de todos los siglos, fulminando excomuni6n á todos los que la negasen, he aquí el texto: "Si alguno dijere que los sacramentos de la nueva ley no han sido instituidos por Nuestro Señor Jesucristo, ó que son más ó menos de siete, á saber: bautismo, confirmaci6n, penitencia, comuni6n, eucaristía, extremaunci6n, orden y *matrimonio*; ó si dijere que alguno de los siete mencionados, no es propia y verdaderamente sacramento, sea excomulgado.—Concilium Tridentinum, sess. 7, cap. 1.

Pío IX, en su admirable carta al Rey de Cerdeña, fechada en 19 de Setiembre de 1852, expone con toda lucidez la doctrina cat6lica acerca del matrimonio entre cat6licos. Dice así: "Es un dogma de fe que el matrimonio ha sido elevado por Nuestro Señor Jesucristo á la dignidad de sacramento, y es un punto de la doctrina de la Iglesia cat6lica que el sacramento no es una cualidad accidental sobreañadida al contrato, sino que es de la esencia del matrimonio; de tal suerte, que la uni6n conyugal entre cristianos no es legítima sino en el contrato sacramento, fuera del cual no hay más que un simple concubinato.

Una ley civil que, suponiendo el sacramento divisible del contrato del matrimonio para los cat6licos, pretende reglar su validez, contradice la doctrina de la Iglesia, usurpa sus derechos inalienables, y en la práctica, pone en una misma categoría el concubinato y el sacramento del matrimonio, sancionando ambos como igualmente legítimos.

.....
"Que el César, conservando lo que toca al Cé-

sar, deje á la Iglesia lo que es de la Iglesia; no hay otro medio de conciliación. . . . Disponga el poder civil acerca de los efectos civiles que se derivan del matrimonio; pero deje á la Iglesia reglar la validez del matrimonio mismo entre cristianos. Tome la ley civil por punto de partida la validez ó nulidad del matrimonio conforme á lo que determina la Iglesia; y, partiendo de este hecho que no es obra suya (pues sale de su esfera), regle los efectos civiles.”

No hay, pues, distinción alguna real, sino puramente ideal, entre el contrato y el sacramento. El contrato es el sacramento y el sacramento es el contrato; de manera que, siendo nulo el contrato, por cualquiera causa, nulo es el sacramento, y viceversa.

Los contrayentes, como ya lo hemos dicho, son los ministros de este sacramento, porque ellos son los que hacen y perfeccionan el contrato, previa la indispensable asistencia del Párrroco.

El sacramento no es algo accesorio al contrato, sino que es el mismo contrato, pero elevado á un orden distinto del profano.

El Syllabus condenó la doctrina contraria á lo que decimos, en la proposición siguiente: 6) “El sacramento del matrimonio no es sino algo accesorio al contrato y separable de él, y dicho sacramento consiste sólo en la bendición nupcial” —“Matrimonii sacramentum non est nisi quid contractui accesorium ab eoque separabile, ipsumque sacramentum in una tantum nuptiali benedictione situm est.”

Así como la ley civil decreta la validez ó

nulidad de los contratos civiles, la Iglesia y sólo la Iglesia, debe legislar sobre la validez ó nulidad del contrato-sacramento y sobre todo lo que á su esencia pertenece, por ejemplo, el divorcio semipleno.

El Estado no puede legislar nada en cuanto á lo sustancial del matrimonio, porque se arrogaría un derecho concedido por el Legislador Supremo, Nuestro Señor Jesucristo, á la Santa Iglesia Católica.

El Estado, únicamente, puede legislar sobre los efectos civiles del matrimonio perfeccionado ya según los ritos de la Iglesia, único tribunal de este contrato.

Podrá, pues, el Estado dictar las leyes que á bien tuviere sobre la herencia de los hijos, la dote de la mujer, la administración de los bienes conyugales, &c, respetando siempre, como que está fuera de su dominio, la esencia del contrato-sacramento.

Tan absurda es la ley de matrimonio civil como sería cualquier precepto del Gobierno en orden á la celebración de la misa ó á la confección de cualquier otro de los siete sacramentos.

“Que el César, conservando lo que toca al César; deje á la Iglesia lo que es de la Iglesia, diremos otra vez con Pío IX; no hay otro medio de conciliación.”

*
* *

Esto supuesto, es fácil demostrar cuan herética es la ley del Congreso de 1902 sobre matrimonio civil.

Antes de todo, conviene advertir que en el

Ecuador, el país más católico del mundo, la ley que reglamenta el matrimonio civil es más irreligiosa que la de los pueblos declaradamente impíos.

En efecto, la gran mayoría de las naciones, aun las más ateas, respetan la indisolubilidad del vínculo; la gran mayoría de las naciones, acatan el matrimonio católico, que nuestra ley lo castiga como delito, por el solo hecho de preceder al matrimonio civil; la gran mayoría de las naciones propenden á salvar de alguna manera los fueros de la conciencia, fueros de la conciencia hollados, sin miramiento alguno, por la monstruosa ley del Ecuador.

Oigámosle al célebre Jurisconsulto autor de las notas al Código Argentino: "Las diversas comuniones cristianas, los cultos idólatras, las religiones que admiten la poligamia y las que autorizan el divorcio, están acordes en dar al matrimonio un carácter religioso. De los códigos modernos sólo el de Bélgica, el del Ducado de Badén y últimamente el de Cerdeña, hacen del matrimonio un simple acto civil, que para su validez no requiere la consagración de la Iglesia. Los pueblos sujetos á la Iglesia griega reconocen un sacramento en la unión conyugal, y la celebración del matrimonio debe hacerse en conformidad á la ley de la iglesia. Las naciones que siguen las religiones protestantes, aunque miran al matrimonio como un contrato civil, han juzgado que el simple contrato no basta para dar al matrimonio el carácter que debe tener, y han dispuesto que para ser válido debe celebrarse ante la iglesia y por un sacerdote de la religión de los es.

posos. Podemos decir entonces que en todas las naciones de Europa y de América, con excepción de tres, el Código francés no ha encontrado imitadores.

“El resultado que ha producido en Francia la ley del matrimonio civil, nos demuestra que el Código de Napoleón no ha hecho sino obligar á católicos y protestantes á contraer dos matrimonios, el civil y el religioso. Sólo á los que no profesan religión alguna puede satisfacer el matrimonio civil.”

La ley que reglamenta el matrimonio civil en el Ecuador, como si fuera ley para musulmanes, disuelve el vínculo conyugal, persigue el matrimonio católico, anula los impedimentos más sagrados y abre campo á abusos directamente contrarios al Derecho Natural. Semejante ley no puede, en manera alguna, regir los destinos de un pueblo civilizado.— Pero, sigamos.

La ley de matrimonio civil, sancionada por el Congreso de 1902, es *siete veces herética*:

1. ° Porque ataca al dogma instituido por Jesucristo, explicado por S. Pablo y aclarado por el Concilio de Trento, sobre la dignidad de sacramento á que fué elevado el matrimonio.—“Si alguno dijere que el matrimonio no es verdadera y propiamente uno de los siete sacramentos de la ley evangélica, instituido por Cristo Nuestro Señor, sino que ha sido inventado en la Iglesia por los hombres, y que no confiere la gracia, sea excomulgado.” Ses XXIV., Can. 1. ° —“Si quis dixerit matrimonium non esse vere et proprie unum ex septem legis evangélicae sacramentis á Christo Domino institutum, sed ab hominibus in Ecclesia inventum, neque

gratiam conferre, anathema sit.”

2.º Porque tácitamente niega que los sacramentos son siete, contra la expresa declaración del Concilio Florentino. “Los sacramentos de la nueva ley son siete, á saber: bautismo, confirmación, eucaristía, penitencia, extremaunción, orden y matrimonio” “*Novae legis septem sunt sacramenta, videlicet: Baptismus, confirmatio, eucharistia, poenitentia, extremaunctio, ordo et matrimonium.*—C. Flor., decr. Unionis.

3.º Porque niega á la Iglesia la facultad de establecer impedimentos dirimentes. Error condenado por el Concilio de Trento, en esta forma, “Si alguno dijere que la Iglesia no ha podido establecer impedimentos dirimentes del matrimonio, ó, que ha errado al establecerlos, sea maldecido”—“*Si quis dixerit Ecclesiam non potuisse constituere impedimenta matrimonium dirimentia, vel in iis constituentibus errasse, anathema sit.*” *SESS. XXIV, CAN. VI.*

4.º Por que desconoce los impedimentos del voto y del orden para contraer matrimonio, contra un dogma expreso de fe. “Si alguno dijere que los clérigos constituidos en orden sagrada ó los religiosos que hubiesen profesado solemnemente pueden contraer matrimonio, ó, que el contraído es válido . . . sea anatematizado. “*Si quis dixerit clericos in sacris ordinibus constitutos, vel regulares castitatem solemniter professos, posse matrimonium contraere, contractumque validum esse, non obstante lege ecclesiastica vel voto . . . anathema sit*” *SESS. XXIV CAN. IX.*

5.º Porque reconoce el adulterio como

causa de disolución del matrimonio, contra las enseñanzas de la Iglesia “Si alguno dijere que la Iglesia ha errado ó yerra al enseñar, según la doctrina evangélica y apostólica: que por el adulterio de uno de los cónyuges no puede disolverse el vínculo del matrimonio; que no puede ni aun el cónyuge inocente, mientras viva el otro, contraer nuevo matrimonio; que cometen adulterio tanto aquel que, abandonando á la adúltera, se casare con otra, como aquella que, abandonando al adúltero, se casare con otro, sea anatematizado.”—“Si quis dixerit Ecclesiam errare cum docuit et docet juxta evangelicam et apostolicam doctrinam, propter adulterium alterius conjugum, matrimonii vinculum non posse dissolvi; et utrumque, vel etiam innocentem qui causam adulterium non dedit, non posse altero conjugate vivente, aliud matrimonium contrahere, maeharique eum qui, dimissa adúltera, aliam duxerit, et eam quae, dimisso adúltero, alii nupserit, anathema sit. SESS. XXIV. CAN. VII.

6.º Porque reconoce la ausencia de uno de los cónyuges como causa de divorcio pleno. “Si alguno dijere que el vínculo del matrimonio puede disolverse por herejía, ó por molesta cohabitación, ó por culpable ausencia, sea anatematizado. Sess. XXIV., CAN. v.—“Siquis dixerit propter haeresim, aut molestam cohabitationem, aut affectatam absentiam á cónyuge, dissolvi posse matrimonii vinculum, anathema sit.

7.º Porque niega á la Iglesia la facultad de conocer las causas matrimoniales; error contra la fe explícita de los católicos. “Si alguno

dijere que las causas matrimoniales no pertenecen a los jueces eclesiásticos, sea condenado. "Si quis dixerit causas matrimoniales non spectare ad iudices ecclesiasticos, anathema sit."—
Sess. XXIV. CAN. XII.

Por último, el matrimonio civil, en sí mismo, fué condenado en la proposición 73 del Syllabus, la cual dice así: "En fuerza del contrato meramente civil, puede existir entre cristianos un matrimonio verdaderamente tal, y es falso. ó que el contrato entre cristianos es siempre sacramento, ó que es nulo el contrato, si se excluye el sacramento. Vi contractus mere civilis potest inter christianos constare veri nominis matrimonium; falsumque est, aut contractum matrimonii inter christianos semper esse sacramentum, aut nullum esse contractum, si sacramentum excludatur."

La Iglesia sabe que el matrimonio es la piedra angular de la familia y de la sociedad: lo ha defendido con todos los rayos de la justa indignación de Dios. Los legisladores de 1902 han puesto manos violentas en el corazón de Jesucristo, de cuyo pecho, roto por la lanza, manaron, como fuentes de vida, los siete sacramentos de la Iglesia!

*
* *

La ley del matrimonio civil es inmoral é inhonesta en toda la extensión de la palabra.

No son, ni la ley civil, ni el Gobierno los llamados á declarar la moralidad ó inmoralidad de los actos humanos. El adulterio, el perjurio, el homicidio, son actos inmorales por su

propia naturaleza y no por declaración de ninguna potestad humana. El concubinato es, asimismo, inmoral por su propia naturaleza, porque se opone directamente al derecho natural. El matrimonio civil es un verdadero concubinato, luego la ley de matrimonio civil es una ley tan inmoral como es el concubinato.

¿A quién hemos de creer? A la Revolución ó á Dios? al Presidente ó al Vicario de Jesucristo? á un Congreso del Ecuador ó á la Iglesia? Pues bien, Dios, el Papa y los Concilios llaman concubinato al matrimonio civil, luego el matrimonio civil es concubinato.

Aademás de la carta al Rey de Cerdeña, en la que Pío IX declara ser concubinato el matrimonio civil, el mismo Pontífice, en su alocución, pronunciada, el 27 de Setiembre de 1852, con motivo de los ataques que sufría la iglesia de Nueva Granada, entre otras cosas, dice lo siguiente: “. . . Que por tanto no puede haber entre los fieles, matrimonio que á un mismo tiempo no sea sacramento; que por esto, cualquier enlace de varón y mujer cristianos, fuera del sacramento, aunque celebrado en virtud de cualquiera ley civil, no es otra cosa que un *torpe y funesto concubinato*, repetidas veces condenado por la Iglesia.” Luego, el matrimonio civil no sólo es concubinato, sino un concubinato *funesto y torpe*.

Es inmoral la ley que obliga á vivir en estado de pecado. Ahora bien, supongamos que una de las dos personas ligadas con el vínculo civil del matrimonio, quisiera, conforme al dictamen de su conciencia, salir de ese estado de culpa, contrayendo matrimonio católico. Evi-

dentemente no podría, si el otro cónyuge se opusiese. Qué haría en ese caso el consorte timorato? *En nombre de la República y por autoridad de la Ley*, se vería obligado á continuar su pública mala vida.

“Cuando una mujer sostenga, dicen las notas al Código Argentino, ante los tribunales, que con solo el acto civil no está casada; que así se lo enseñan y se lo mandan los preceptos de su Religión, y que ningún poder sobre la tierra la obligará á vivir en un estado que para ella no es sino un comercio criminal; ¿qué responderíamos á este supremo grito de la conciencia? ¿qué recursos nos ofrece la ley? Ninguno, responde Thirret. . . . La nulidad del matrimonio, contesta Bressolles, si nos guiamos por los principios que rigen los contratos.”

La República del Ecuador oirá impasible ese grito de la conciencia herida? Obligará con severísimas penas al cónyuge creyente á despreciar las más íntimas convicciones de su religión? . . . Así lo manda la ley del último Congreso! Pero, adviértase, que esto, el sacrificio de las creencias, era lo que los tiranos de Roma exigieron á los mártires de la Fe. . . .

La ley de matrimonio civil dictada por el Congreso de 1902, es profundamente inmoral, sobre todo, porque autoriza el divorcio, ese terrible divorcio, actual flajelo de las naciones impías.

El divorcio es el acto en cuya virtud se disuelve el matrimonio contraído, viviendo aún los cónyuges; es decir, el divorcio es la poligamia sucesiva, es la poligamia maldita por el

Derecho Natural y castigada por la misma naturaleza con la humillante abyección en que caen los pueblos que la aceptan. "El divorcio es el caos inmoral de esos padres sin hijos, de esas viudas con esposos, de esos célibes que en realidad están casados, de esos seres aislados y huérfanos cuyos padres han roto los lazos que á ellos los unían, de esos hijos educados por uno de los esposos en el odio del otro ó lejos de ambos y despreciados por ellos."—Encp., Am. 27.

El divorcio es causa de inmoralidad tan estupenda, que un historiador, hablando de Roma pagana, dice así: "Los decretos de proscripción y los libelos de divorcio se dirigen, se firman, á la misma hora, en el mismo lugar: la familia se hace pedazos al mismo tiempo que el universo es un cuadro de desolación general: las lágrimas de las esposas y la sangre de los pueblos corren á la par, y el divorcio es el compañero inseparable de todas las calamidades públicas."

Ay! Ecuador! Cuántos males te estaban reservados!

"La vida de las sociedades humanas se escapa por las heridas que hacen ó dejan hacer á la Iglesia", ha dicho Venillod.—Miscelaneas, tom. 3. °

"La cuasa de las sociedades está ligada indisolublemente con la de la Religión Católica; no existe habilidad, vileza, incredulidad, que pueda separarlas un momento. La primera piedra que caiga del campanario, aplastará luego la casa próxima, aunque la cubran todas las banderas del liberalismo. Id. tom. 3. °

*
* *

Pero, no sólo es inmoral la ley de matrimonio civil, sino que es netamente antisocial.

Toda ley debe propender de alguna manera al bien y no á la ruina de la Comunidad. Una ley que autorizase el homicidio, la injusticia, el adulterio, &, sería, aun prescindiendo de la prohibición de Dios, una ley bárbara, absurda y fatal; sería el foco de innumerables calamidades públicas; ningún pueblo del mundo podría subsistir bajo semejante régimen.

Pues bien, la ley del matrimonio civil, tal cual ha sido sancionada entre nosotros, no puede ser sino el origen de grandes males para el Ecuador.

Envilecida la mujer, la más delicada y numerosa porción del género humano, es imposible que no se corrompa toda la sociedad; pues, como en el botón, la flor, así, se encierra en la mujer el porvenir de los pueblos. "Envenenando el corazón de la madre natural, envenenáis la leche pura de las nutriciones morales, intelectuales y físicas", dice un célebre Publicista.

Ahora bien, el matrimonio civil envilece y degrada á la mujer.

Según el matrimonio católico, la mujer es la inseparable compañera del hombre. La mujer, tímida y débil por naturaleza, encuentra energía y apoyo en el varonil y acerado pecho del hombre; el hombre, á su vez, templá la impetuosidad de sus instintos, con la dulzura de la mujer, y ambos esposos, bajo las miradas y la bendición de Dios, caminan juntos hasta coronar la árida pendiente de la vida.

Según el matrimonio católico, á la madre, reina del hogar, rodéanla los hijos, coronándola de gloria, como las flores y enredaderas, al antiguo tronco que las vió nacer.

Según el matrimonio católico, la mujer nunca puede ser vilipendiada con el libelo del repudio. La que entró reina, no saldrá jamás expulsada de su hogar, como las esclavas del harén, para ver desde lejos la mansión querida de los suyos.

Al contrario. La mujer en el matrimonio civil, es criminal concubina á los ojos de Dios, concubina á los ojos de su conciencia, concubina á los ojos de la Iglesia, concubina á los ojos de su propia dignidad y decoro.

A pesar de los esfuerzos de la Ley, la mujer ligada con el vínculo civil no será vista por todos los ecuatorianos sino como desgraciada pecadora. Y siendo la dignidad la segunda religión de la mujer, ¿por qué quiere la ley envilecerla?

El matrimonio civil envilece á la mujer. Supuesta la disolubilidad del vínculo, la mujer no es la compañera que Dios le dió al varón, para auxiliarle en la vida; no es una parte del alma de su esposo, sino un objeto de placer, "un mueble de lujo", del que el hombre puede deshacerse cuando á bien tuviere, amparado por la ley. Si, sobre todo, según la ley del Congreso de 1902, el marido puede abandonar á su esposa con facilidad horripilante. En esta parte, la Ley, supuestas las deficiencias de nuestros juzgados civiles es sobremanera monstruosa.

Dos testigos pueden infamar cualquiera acrizolada honradez, y el Alcalde, en ese caso, de

be fallar contra la cónyuje, siempre débil para vindicar sus derechos.

Ni cómo podría ella, infamada y desvalida, presentarse ante los tribunales? Y casi siempre la justicia humana no está de lado del más fuerte, que en este caso es el hombre?

Y será posible que el porvenir de la familia y la suerte de la mujer, regeneradas con la sangre de Jesús, se abandone de hoy en adelante, á la maleficencia del testigo ó á la debilidad de un juez!

El matrimonio Civil envilece á la mujer, porque corrompe su conciencia y mancilla su pudor; los horizontes de su vida ennegrecidos por la Ley de un Congreso arbitrario, le autorizan para prever, aun por medios inmorales, las consecuencias de un injusto repudio. "Cuando en el Parlamento inglés, dice Bonald, se discutió la necesidad de restringir el divorcio, el Obispo de Rochester respondió á Lord Mulgrave, que, de diez demandas por causa de adulterio, en nueve de ellas, el seductor de la esposa estaba de acuerdo con el marido para suministrar las pruebas del adulterio."—*Du Divorce, ch 11*— ¡Habrase visto inmoralidad semejante!

El matrimonio civil envilece, pues, á la mujer; la esposa es conducida al hogar, no como reina, sino como víctima, cual lo practicaba el paganismo, según el pensamiento de Ozanam. El matrimonio civil arranca de las sienas de la mujer el nimbo de gloria y de respeto con que la ennobleció Jesucristo, y la vuelve á arrojar otra vez en el antiguo camino de la prostitución pagana!

Las hijas del Ecuador, como las hijas de Jerusalén, deben llorar, no tanto por Jesucristo,

cuyas leyes están arrastradas por el polvo, cuanto por ellas mismas y la dulce tranquilidad de su hogar, amparado hasta aquí por la sombra de la cruz.

Otro de los males públicos que resultan del matrimonio civil es la necesaria corrupción de la familia.

“Los hijos, para ser buenos, deben ser educados al amparo de la virtud y del buen ejemplo. El ejemplo de los padres se graba en el corazón de los hijos, como las letras en la corteza de la planta; el tiempo no las borra, las ahonda y las ensancha.

“Haced educar á vuestro hijo con un esclavo, decía un griego de la antigüedad, y en lugar de un esclavo tendréis dos.”

“Los niños saben ver si uno es consecuente consigo mismo, dice Smiles, y las lecciones de los padres que dicen una cosa y hacen otra, son pronto juzgadas por ellos” —Character, cap. II.

La fisonomía, los modales, el timbre de voz, &c, todo se va formando en los niños en armonía con su modelo, los padres. Si los hijos, por imitación de que no se dan cuenta, llegan á ser un retrato vivo de sus padres, ¿cuánto se les parecerán en el alma, siendo de suyo el espíritu mucho más impresionable que la materia?

Y bien, padres que viven criminalmente, padres que desprecian el pudor y la dignidad, padres que dan escándalo notorio y ultrajan los más conocidos principios de la moral, ¿cómo podrían educar hijos respetuosos, sobrios y cumplidores del deber? De ninguna manera.—Luego el matrimonio civil corrompe la familia.

Pero, no sólo la corrompe, la hace infeliz y desgraciada.

La felicidad no consiste en otra cosa que en la paz del corazón. El oro, las riquezas, el placer, no podrán dar la felicidad á un corazón, que en medio de toda clase de abundancias se sintiera, sin embargo, desgarrado por el remordimiento, ahogado por los vicios, abrumado por la desesperación. La felicidad, lo repetimos, consiste únicamente en la paz del corazón, y la paz del corazón, generalmente hablando, sólo se consigue con la honradez y la virtud.

Hacia los años de 1829 ó 1830, Pedro Le Play Senador y Consejero de Estado, en el Segundo Imperio, estudió prolijamente las causas de la felicidad ó desgracias de la gran familia humana. Como resultado de sus estudios, publicó sus famosas monografías; es decir, el estudio exacto y minucioso de cada familia, con sus costumbres, usos, religión, medios de subsistencia, & &. Sólo la colección de las monografías de obreros europeos, comprende cinco grandes volúmenes. Y sabéis ¿cuál es la última conclusión de las investigaciones de Mr. Le Play, hechas con cálculo matemático, y sin ninguna preocupación religiosa? La siguiente: *En todas las familias felices se respeta el Decálogo, en todas las familias desgraciadas se lo desprecia.* Ni puede ser de otra manera, porque los vicios sólo engendran corrupción y miseria.

“La conciencia no muere, dice el protestante Smiles. No podemos cavar una sepultura y decirle que permanezca allí. Cada pecado ó crimen tiene su ángel vengador en el momento de su perpetración.— El Deber, cap. 1. °

Si, pues, la felicidad, como ave peregrina huye del hogar en donde no reina el Decálogo, ese Decálogo de Moisés, y el de Jesucristo, el Evangelio, en una palabra; claro está que la felicidad no posará jamás en casa del hombre y la mujer ligados con el odioso vínculo de la ley atea.

El matrimonio civil no puede producir en el fondo del hogar sino miseria y corrupción. Es árbol envenenado á cuya sombra germina el envilecimiento moral.

“Dios bendice, ¡oh! cuánto bendice el amor santificado por el matrimonio, decía Van Tricht a sus oyentes; pero, no bendice, ni puede bendecir jamás, el amor impuro.”

Además, al fin y al cabo, el matrimonio es continuada práctica de sacrificios grandes y pequeños; sacrificios que exigen para su cumplimiento el auxilio de Dios y la noble idea del deber. Y tendrá fuerzas para cumplir su deber quien lo está escandalosamente hollando, y quien ha huído lejos de Dios, llevando en su frente las maldiciones de la Iglesia?

Más todavía. Los afectos del corazón humano son de suyo fugaces, como esas flores de Abril. Las ilusiones del corazón se desvanecen como las vislumbres de los fuegos fatuos. En la larga vida de matrimonio, sólo queda en pie esa amistad noble y abnegada de los esposos buenos. Y ¿cómo podría pedirse nobleza y dignidad á un corazón corrompido por un concubinato que Dios y la Iglesia maldicen? Ni ¿qué fidelidad podría concebirse en consortes que no han sido fieles ni gratos con el Hacedor Supremo? —Convengamos, el matrimonio ci.

vil corrompe y hace desgraciada á la familia.

Y como la familia es la base de la sociedad, y como familias infelices no pueden formar una nación feliz, así como del hacinamiento de ruinas no puede resultar un conjunto armónico y grandioso, se sigue, evidentemente, que el matrimonio civil hará desgraciada é infeliz á la Nación.

Por qué, pues, los legisladores de 1902 dictaron una ley que entraña tantos males? Porque no supieron lo que hicieron: les cegó la pasión y se dejaron llevar de la pueril manía de ultrajar al clero. Porque creyeron que con esta ley creaban males para la Iglesia únicamente y no para toda la sociedad ecuatoriana.

Ni los ecuatorianos, ni los legisladores del último Congreso, pudieron apetecer nunca la corrupción de sus hijos, el envilecimiento de sus hijas, la desmoralización de sus esposas ni la infamia del propio hogar.

*
* *

Por último, la ley del matrimonio civiles tiránica y despótica.

No hay peor tiranía que la opresión de la conciencia. Los Césares de Roma, arrojando entre las fieras al cristiano invicto que publicaba con valor su fe, ¿no son peores que la fiera? No son ellos la mejor prueba de la barbarie pagana?

Qué hombre de corazón altivo no caería ahora de rodillas ante la inerme víctima que se inmola en aras de su Dios? Quién no execraría ahora al verdugo coronado que así tiranizaba la conciencia de los mártires?

La ley del matrimonio civil ataca los más recónditos fueros de la conciencia. Según la conciencia católica, el matrimonio es un sacramento, que no depende del Estado. Viceversa, según el Estado, los ecuatorianos somos impelidos á negar al matrimonio la dignidad de sacramento. A quién obedecemos?

Según la fe católica, el matrimonio civil es un concubinato; al revés, según el Gobierno, debemos reconocer como nulo el matrimonio Católico y como legítimo el matrimonio nulo. ¿Qué hacer?

Según la fe católica, sólo la Iglesia puede legislar sobre el matrimonio y decretar su validez ó nulidad; al contrario, según el Congreso, ni Dios ni la Iglesia pueden nada en este contrato; y un simple juez de parroquia lo puede todo: puede hasta desatar y romper, por medio del divorcio, ese lazo eterno que no lo desataría ni el Vicario de Jesucristo. ¿Cómo procedemos?

La ley del matrimonio civil tiraniza, pues, la conciencia de los ecuatorianos.

Además, la ley del matrimonio civil es despótica, porque, para su sanción, de entre todos los que actúan en el matrimonio católico, escoge para penarle á la parte más débil é indefensa de la sociedad, al párroco. He aquí el texto de la Ley. "Los ministros de cualquiera religión, que procedieren á la bendición nupcial, sin que se les haya hecho constar la ceremonia civil, por el certificado expedido en forma, por el respectivo funcionario, incurrirán en la pena de quinientos sures de multa y tres meses de prisión, en la primera vez; y mil sures de multa

y seis meses de prisión, en caso de reincidencia. Esta pena se impondrá, previo juicio verbal sumario, en la forma prescrita para las contravenciones."

¡ Penar con cárcel y expropiación al párroco, tan sólo porque en nombre de Dios bendice ese hogar, único y último refugio donde el hombre llora sus desgracias !

Toda ley castiga al delincuente y no al testigo del delito. En el contrato-delito, como reputa la Ley al matrimonio católico, los contratantes son los ejecutores del matrimonio. El párroco, según la misma doctrina de la Iglesia, es testigo, necesario sí, pero, al fin y al cabo, simple testigo del acto. No obstante, el artículo ya citado inflige multa y prisión al sacerdote que bendice el matrimonio: como si dijéramos, perdona á los contraventores y condena al testigo.

Y ¿ por qué tanto odio al sacerdote ? Acaso no le ciñe ya una corona de espinas el arduo cumplimiento de sus deberes ?

¡ Penar con cárcel y expropiación al párroco, á ese hombre cuya apología está hecha por la historia de los siglos !

Mr. de Lamartine decía: " Hay un hombre en cada parroquia . . . á quien se le llama como testigo, como consejero en todos los actos, los más solemnes de la vida civil; hay un hombre que nos bendice apenas nacemos á la vida y no nos abandona sino en el sepulcro; que bendice ó consagra la cuna, *el lecho nupcial*, el lecho de muerte y el sepulcro; un hombre, á quien los desconocidos mismo le llaman *padre*; á cuyos pies los cristianos van á abrir su corazón y derramar las más secretas lágrimas; un hombre,

que por su mismo estado y ministerio es el consolador de todas las miserias del alma y del cuerpo; un hombre, en fin, que sabe todo y que tiene derecho para reprender á todos y cuya palabra cae de lo alto sobre las inteligencias y sobre los corazones con la autoridad de una misión divina, y con el imperio de una fe reconocida. ¡Este hombre es el Cura!”

Sin embargo, la Ley de Matrimonio Civil sancionada por el último Congreso, castiga al párroco con cárcel y expropiación, por el mero hecho de bendecir el matrimonio; luego, la ley del matrimonio civil es despótica.

Por otra parte, romper arbitrariamente la Carta Fundamental de una nación es despotismo y grande despotismo. El art. 12 de nuestra Constitución dice así; “La Religión de la República es la católica, apostólica, romana, con exclusión de todo culto contrario á la moral. Los Poderes públicos están obligados á protegerla y hacerla respetar.”

Los Poderes públicos deben, pues, respetar la Religión Católica. La ley del matrimonio civil no respeta á la Iglesia Católica, la combate; no la protege, la persigue en su derecho más íntimo y sagrado, cual es la administración de los sacramentos; luego, la ley del matrimonio civil es netamente despótica.

Además, despótica es aquella injusta ley que, por favorecer las pasiones del poderoso y fuerte, se estrella contra los débiles.

La ley del matrimonio civil, por favorecer las pasiones de los padres, se estrella contra los niños, probémoslo:

“Impedir el nacimiento es matar anticipa-

damente, dice Laforet. ¿La perspectiva del divorcio no será suficiente para provocar á este crimen, t n frecuente aun en sociedades cristianas?— Les Dogmes cathol, lib. 22, cap. 2.  

En segundo lugar, la ley del matrimonio civil priva   los hijos del estricto derecho que tienen   ser educados por sus padres; pues, es evidente que en la poligamia la prole no puede ser atendida ni educada.

Que el divorcio lleve consigo la corrupci n moral y el frecuente repudio de mujeres, lo prueba la dolorosa experiencia de otros pueblos.

En el a o IX de la rep blica, el n mero de los divorcios lleg , s lo en Par s,   la suma de 1800.

Una vez concedida la facultad de romper el v nculo, dice Scavini, no tendr  fin el n mero de divorcios; as  por ejemplo, en Prusia, el a o 1837, hubo 2,888 peticiones y 2,891 sentencias ejecutoriadas de divorcio. Scavini, Theg., t. 4.

“Si la disoluci n del lazo conyugal fuese permitido por causa de divorcio, ha dicho De Bonald, todas las mujeres que quisieran divorciarse, se volver an culpables de este crimen: las mujeres se tornar n en mercanc a, en circulaci n, y el veredicto de ad ltera, ser  la moneda corriente y el medio convenido de todos los cambios: precisamente   este grado de corrupci n ha llegado el hombre, en Inglaterra.— Du Divorce, chp. 11.

Le n XIII en su brillant sima Enc clica sobre el matrimonio cristiano, dice as : “Y se

verá que estos males son mucho más graves, si consideramos que, concedida la facultad del divorcio, no habrá freno suficiente para contener estos males dentro de límites ni determinados ni previstos. La fuerza del ejemplo es enorme, más grande es aún la de las malas pasiones: con semejantes estímulos, debe suceder que la pasión por el divorcio, dilatándose cada día más, invada al fin la mayor parte de los ánimos, como enfermedad contagiosa, que se difunde, ó turbión de aguas que se desborda, habiendo roto los diques. "Multoque esse graviora haec mala constabit, si consideretur, frenos ullos futuros tantos, qui concessam semel divortiorum facultatem valeant intra certos, aut ante provisos, limites coercere. Magna prorsus est vis exemplorum, major cupiditatum: hisce incitamentis fieri debet, ut divortiorum libido latius quotidie serpens plurimorum animos invadat, quasi morbus contagione vulgatus, aut agmen aquarum, superatis aggeribus, exundans."

Después, el sabio Papa lamenta la corrupción de costumbres que ha ocasionado el divorcio en los países católicos, protestantes y paganos, y concluye así: "Salta, pues, á la vista cuan absurdo sea esperar de los divorcios la salud pública; cuando ellos, ciertamente, causan la ruina de la sociedad."

Si pues el divorcio, como se ha dicho, lleva consigo la muerte anticipada de los hijos y su abandono y orfandad, claro está que la ley de que tratamos oprime al niño y es por consiguiente cruel y despótica.

La Ley de Matrimonio Civil, dictada por el Congreso de 1902, no solamente anula los

derechos del niño, anula también los derechos de la mujer, y es por consiguiente despótica.

El matrimonio es un contrato, que podemos llamarlo, bilateral igual. El varón y la mujer sobrellevan juntos las penalidades de la vida: "Et erunt duo in carne una", dice San Pablo.

Si el hombre lucha y empapa la tierra con el sudor de su frente para conseguir el pan de la familia; la mujer, en cambio, es de tal manera el centro de las aflicciones y dichas del hogar, que el matrimonio toma su nombre del ministerio de la madre. Si el padre siente coronarse de canas su cabeza, por las fatigas del trabajo; el corazón de la madre vive siempre coronado de espinas.

¡Oh! Cuán dulce, cuán magnífica es la misión de la madre! Las madres adivinan y sienten, en el corazón, el dolor de sus hijos, como los ecos repercuten en el corazón de la montaña.

"Muere tu hermano, llora, decía el mismo radical Montalvo; muere tu esposa, llora; muere tu madre llora, llora mucho, amigo mío, no te canses de llorar . . . Si tu madre te quiere, agradécelo á Dios; él la hizo para quererte; si se sacrifica por tí, agradécelo á Dios, él la hizo para sacrificarse."—*Joya Literaria*, El P. Lachaise.

Con todo, la ley del matrimonio civil rompe esa igualdad, y decreta el repudio de la mujer, por causa de adulterio.

¿No es sobremanera injusto, dice Bonald, que la mujer que entró en la familia joven y fecunda, salga expulsada de en medio de los suyos, de en medio de esa familia, á la que ella mismo dió el ser, y salga, cuando ya estéril y anciana, la naturaleza le ha regado el don de

formar otra nueva?"

¿Qué hijo por desnaturalizado que fuese no cayera de rodillas, regando el suelo con sus lágrimas, delante del padre, que, amparado por la ley, arrojase, para siempre del hogar querido á la que es el centro y el corazón de la familia, la madre?

El matrimonio civil oprime al débil, oprime á la mujer. Dios la puso bajo el amparo del hombre. "Por esto, dice San Pablo, dejará el hombre á su padre y á su madre, y se unirá á su mujer"; sin embargo, el hombre la abandona. Dios la puso bajo el amparo de la Iglesia, sacándola de la ignominia de cuarenta siglos, y la ley civil la sacrifica como víctima, allí, en ese mismo hogar donde Jesucristo la puso como reina.

"Al sacrificar á un ser tan débil como la mujer, diremos con un elocuente Orador, créese más libre de suyo el hombre, pero ignora que, realmente, con la cadena y la argolla puestas á la esposa remacha el penetrante clavo de la propia servidumbre."

La ley del matrimonio civil oprime al débil por favorecer las pasiones del más fuerte, luego es terminantemente despótica.

Por último. La ley del matrimonio civil es despótica, porque destruye la misma libertad de conciencia que tanto pondera la Revolución.

En efecto, oprime, y cruelmente, la conciencia de los católicos, según lo hemos demostrado.

Oprime asimismo la conciencia de los sectarios; pues, hasta ellos, como dice Fernández Concha, consideran el matrimonio no como asun-

to temporal, sino como asunto religioso; y, por consiguiente, como ya se dijo, se les obliga á celebrar dos contratos: uno ante la Ley y otro ante el Ministro de su Religión, según sus ritos y creencias. Y como estas creencias pueden estar en abierta oposición con las leyes del Ecuador, v. g., en cuanto al divorcio por muerte presunta de uno de los cónyuges, se sigue claramente que la Ley de que hablamos oprime también la conciencia del sectario. Luego es despótica.

La ley del matrimonio civil aprovecha, pues, únicamente al libertino, á aquellos que viven como si Dios no fuera Dios.

Entre ellos, no es el matrimonio el vínculo sagrado que une dos almas que caminan á su destino eterno, sino el desahogo de pasiones vergonzosas.

Entre ellos, se disolverá el vínculo tan luego como se estinga la llama de una pasión in-noble.

Antes, la vindicta social, castigaba á los libertinos con el desprecio; ahora, puede ampararles el Estado, poniéndoles al abrigo de una ley que lleva el pomposo título de matrimonio civil.

*
* *

Concluamos. Hemos demostrado ya cuán injusta es, en todo terreno, la Ley Civil sobre matrimonio. Réstanos, únicamente, manifestar cómo la Iglesia ha defendido, durante el transcurso de los siglos, su indisputable derecho sobre este sétimo y último sacramento de la Nueva Ley.

Como la nube azotada por los vientos lanza el relámpago, la Iglesia de Nuestro Señor Jesucristo ha fulminado el rayo de la excomunión, aun sobre los más poderosos príncipes de la historia, cuando han pretendido romper el vínculo del legítimo matrimonio.

“Cuando el Papa ha lanzado excomuniones, dice J de Maistre, lo ha hecho casi siempre, contra los matrimonios celebrados ó rotos con desprecio de la indisolubilidad del vínculo.”— Du Pape, lib. 11., ch. VII.

Cuando Enrique VIII pretendió divorciarse de Catalina de Aragón, el poder del Príncipe Británico se estrelló contra el invicto valor de Clemente VII. Rompióse el vínculo que unía la poderosa Albión con la inquebrantable Roma; pero, no se rompió ni pudo romperse el sagrado lazo que unía á Enrique con su legítima mujer: “Quod, ergo, Deus conjunxit, homo non separet.”

León XIII, en la admirable Encíclica ya citada, recuerda los grandes hechos de Nicolás contra Lotario II, Rey de Lorena; de Urbano II y Pascual II, contra Filipo I, Rey de las Galias; de Celestino III y de Inocencio III contra Filipo II, Príncipe de los Francos; de Paulo II, otra vez, contra Enrique VIII, y finalmente la impertérrita y heroica conducta del santísimo mártir Pío VII contra el colosal Bonaparte.

El Congreso de 1902 rompe el vínculo matrimonial, ese vínculo sellado con la sangre de Nuestro Señor Jesucristo y con el largo martirio de su Iglesia!

El Congreso declara roto el vínculo del

matrimonio, cuando San Pablo enseña que: "La mujer está ligada á la ley del matrimonio, mientras que vive su marido.—Ad Cor., cap. VII.

Nuestro Señor Jesucristo vino á salvar lo que había perecido. "Venid á mí, dijo, á todos los que andáis agobiados con trabajos y cargas que yo os aliviaré."—Matt. cap. XI.

Su sangre divina, gota á gota, cayó sobre la tierra, para purificarla, para ennoblecerla, para redimirla.

En la ley de Moisés, severa y fuerte y dura como el corazón de los hebreos, se apedreaba á la adúltera. En la Nueva Ley, ley que brotó del corazón del manso Jesús, perfumada con el suavísimo olor de la inmensa caridad de un Dios, en la Nueva Ley, decimos, Jesucristo salvó y perdonó á la adúltera, tocándole con el arrepentimiento.

"Jesús se retiró al monte de los olivos, dice el Evangelio de San Juan, y al romper el día volvió, según costumbre, al Templo; y como todo el pueblo concurrió á él, sentándose se puso á enseñarles.

"Cuando he aquí que los escribas y fariseos traen á una mujer cogida en adulterio; y poniéndola en medio, dijeron á Jesús: Maestro, esta mujer acaba de ser sorprendida en adulterio.

"Moisés en la Ley, nos tiene mandado apedrear á las tales, tú ¿qué dices á esto?

"Lo cual preguntaban para tentarle y poder acusarle. Pero Jesús, como desentendiéndose, inclinóse hacia el suelo, y con el dedo escribía en la tierra.

Mas, como persistiesen ellos en preguntarle, se enderezó, y les dijo: El que de vosotros se

se halla sin pecado, tire contra ella la primera piedra.

Y volviendo á inclinarse otra vez, continuaba escribiendo en el suelo.

“Mas, oída tal respuesta, se iban descabullendo uno tras otro, comenzando por los más viejos, hasta que dejaron solo á Jesús y á la mujer que estaba en medio.

“Entonces Jesús, enderezándose, le dijo: Mujer, ¿dónde están tus acusadores? ¿Nadie te ha condenado?

“Ella respondió: Ninguno, Señor. Y Jesús, compadecido, le dijo: Anda, y no peques más en adelante.”—Cap. VIII.

Todo comentario de este ternísimo pasaje del Evangelio estaría por demás.

Nuestras “Breves Consideraciones sobre la Ley del Matrimonio Civil”, pueden quizá ser reprobadas por los defensores de ella; pero, entre tanto, no hemos hecho otra cosa, que cumplir con un deber.

He aquí lo que Pío IX decía al Rey de Cerdeña, en su carta de Setiembre de 1852. Copiamos el texto que tenemos á la mano:

“Nos advertimos [por esta carta] á Vuestra Majestad que la ley [la del matrimonio civil] no es católica. Si la ley no es, pues, católica, el clero está obligado á prevenirse á los fieles, y debe hacerlo aun exponiéndose á los más graves peligros.”—“Nous écrivons á Votre Majesté que la loi n'est pas catholique. Or, si la loi n'est pas catholique, le clergé est obligé d'en prévenir les fidèles, dut-il, en le faisant, s'exposer aux plus grands dangers.”
